



MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**  
*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 2º, SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 33, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 TER Y 33 QUÁTER DE LA LEY DE LA INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE EDUCACIÓN; AMBAS, PARA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción II bis del artículo 2°, se reforma la fracción XI del artículo 3°, se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter de la Ley de la Inclusión para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se reforma la fracción II del artículo 23, se reforma la fracción VII del artículo 38, y se reforma la fracción VI del artículo 112, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Quién de nosotros se considera lo suficientemente “normal” como para decidir lo que se considera “normal”, o no?

Ya estuve en ésta tribuna para hacer éste planteamiento. Hoy vengo nuevamente para apelar a la sensibilidad de los diputados y diputadas presentes, para que reflexionemos y reforcemos nuestra legislación en lo referente a lo que comúnmente se conoce como “Maestro Sombra”.

Desde 1948, cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido; la educación es esencial para el ejercicio de todos los demás derechos humanos. La educación promueve la libertad individual, y contribuye al empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a su bienestar y desarrollo. La educación busca garantizar que estén equipados para entender y exigir sus derechos toda su vida.

Es pues, un derecho social básico e indispensable para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos, así lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y así mismo, por su carácter de derechos habilitante, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “la educación es un instrumento poderoso que permite

a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad”.

En México, el artículo de 3° de nuestra Constitución, establece que la educación es un derecho que tiene que ser para todos, y menciona que corresponde al Estado la rectoría de la educación, que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Y además en su cuarto párrafo dice que: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

¿Y que es una educación inclusiva?, pues la propia UNESCO para el caso la plantea como “el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación”.

La educación inclusiva involucra cambios y modificaciones en cuanto a contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias educativas, con una visión que incluya a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, basada en el principio de que cada uno de ellos tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos, y que los sistemas educativos deben estar diseñados teniendo en cuenta esa diversidad.

Y así mismo, en la Ley General de Educación en su artículo 2°, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Sin embargo, en la realidad existe un sector de la población en edad escolar que no puede hacer uso de este derecho debido a que tienen una discapacidad; los principales factores que enfrenta esta población es la discriminación, la falta de infraestructura adaptada y la escasez de instituciones que les brinden atención.

En México residen 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, que representan 23.4% del total de la población del país y de las cuales 2%, aproximadamente 580 mil menores son considerados población con discapacidad; un estudio sobre las causas de deserción escolar en la Ciudad de México, reveló que 23% de menores con discapacidad entre 5 y 9 años no van a la escuela, 26% de los de 10 a 14 años y 52% de los que tienen entre 15 y 19; es un estudio que tiene más de una década de realizado, no obstante, la calidad educativa de las personas con discapacidad no ha mejorado; sus desventajas persisten y lo único que ha aumentado, es su población, México enfrenta aumento progresivo de la población con discapacidad.

De acuerdo con datos del Censo 2020 la permanencia es de 6.2 por ciento, es decir, 7.8 millones de mexicanos, además se considera 10.9 por ciento con alguna limitación, 13.6 millones; y siendo Michoacán el sexto estado con mayor número de personas con discapacidad, llegando a ser de más de 258,107 personas, un 5.4% de la población total, según los datos del Censo INEGI 2020.

El 2 de abril, es el día mundial de la concienciación sobre el autismo, y datos recientes en relación al Trastorno del Espectro Autista, determinan que uno de cada 160 niños y niñas en el mundo tiene un trastorno del espectro autista (TEA); en México, la relación es uno de cada 115. Con base en esa estadística, se calcula que al menos 400 mil niñas y niños en México tienen TEA, las estimaciones de la OMS representan una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. Los síntomas relacionados con este trastorno aparecen en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. En la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros 5 años de vida.

Ante todo este panorama, hace no mucho tiempo, se pensó que las escuelas de educación especial podrían llegar a mejorar la calidad de vida de los alumnos con discapacidad, concentrándose solamente en la rehabilitación y compensación de las dificultades derivadas de su condición, limitándoles aspectos básicos de la educación y sobre todo un aspecto que es vital en la vida de un individuo: la socialización, la integración plena a una sociedad.

Lo anterior no dio los resultados esperados, el hecho de apartar a un sector de la población en por el simple hecho de haber nacido con un gen más o un trastorno de desarrollo psicológico social es limitar el

desarrollo social de una persona, por lo que se requería y se sigue requiriendo, de la apertura necesaria para generar una cultura de tolerancia, aceptación de la diversidad, de manera que todos, sin restricción alguna, tengamos acceso a ellos, todos somos iguales.

En México un parteaguas en la política de inclusión fue en 1990 en la Conferencia Internacional sobre “Educación para Todos” en donde se concluyó que “la escuela debe ser un instrumento para la igualdad de oportunidades para todos, respetando la diversidad y atendiendo a las necesidades de cada uno de forma diferencial, además de un espacio de integración social, donde se conoce, comparte y convive con personas provenientes de otros grupos sociales, y se aprende a respetar y valorar al “diferente”.

A partir de la premisa de un México Incluyente, Aquí en Michoacán, y en nuestra ciudad capital existen algunas instituciones educativas en cooperación con la Organización Asistencia a la Discapacidad para la integración de una guía sombra, la cual actualmente cuenta con maestros sombra y niños más esperan el apoyo de una maestra sombra, sin embargo, las posibilidades económicas de sus padres son limitadas, llegando a ser nulas para poder pagar sus servicios.

Cuando se presentó ésta propuesta, tuve conocimiento de dos instituciones privadas que si establecieron una educación inclusiva y que nos abrieron sus puertas para conocer su labor, para ver de cerca el trabajo que realizaban para integrar a un niño con discapacidad en una escuela regular. Ahora, nos hemos reunido con diversas asociaciones de padres de familia y con la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado para consultar y traer a ésta tribuna sus demandas.

Un niño con una discapacidad al entrar a una escuela regular es normal que se encuentre en desventaja por el hecho de ser diferente; le costará tiempo adaptarse a las tareas del grupo, algunas veces se sentirá rechazado y otras subestimado, habrá momentos en que la propia familia se preguntará si vale la pena los rechazos de sus compañeros, los reclamos de la maestra porque el niño no aprende y las críticas de los padres de familia de sus compañeros porque atrasa al grupo.

La presente iniciativa busca precisamente cambiar lo anterior, proponemos la figura de un acompañante sombra para todo el sistema escolar de nuestro estado, un asistente educativo con la capacitación adecuada, dedicado a la atención de personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, teniendo como

fin integrarla a un entorno más accesible y acorde a sus capacidades.

Se trata de garantizar el tener un Acompañante Sombra, en aquellos grupos donde se cuente con al menos una persona con discapacidad, ayudándole a reconocer las rutinas escolares dentro del salón, conductas afuera del salón y cómo responder acertadamente a eso; en consecuencia, se generaría un clima de comunicación y orientación con el docente de grupo, compartiendo el conocimiento actualizado del niño con discapacidad y de los posibles abordajes terapéuticos de modificación de conducta y apoyar al docente de grupo y a los compañeros del salón de clase para que conozcan de qué manera pueden dirigirse al niño con discapacidad.

Y si hablamos del impacto presupuestal, porque pudiera que considerarse la contratación de mayor personal bajo el concepto de acompañante sombra, se contempla que toda persona con la capacitación y formación adecuada por la Secretaría de Educación, pudiendo llegar a fungir como un acompañante sombra un familiar del niño con discapacidad, una persona cercana, sin generar un gasto extra al Estado por ello.

Compañeros diputados, analicemos, reflexionemos y actuemos en consecuencia, pensando como legisladores, pero sobre todo como padres de familia; todos conocemos o vivimos una situación de este tipo. Son más de 258 mil personas en el estado viviendo con una discapacidad, no sabemos con exactitud cuántas de esas personas están en edad escolar, que esas familias sepan que nos importan.

Como lo menciona la Asperger Women Association: “El conocimiento es poder. Tómese el tiempo para educar siempre a alguien sobre el autismo. No necesitamos defensores, necesitamos educadores”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona la fracción II bis del artículo 2º, se reforma la fracción XI del artículo 33; se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter de la Ley de la Inclusión para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2º.* Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...

II bis: *Acompañante Sombra:* Persona autorizada por la Secretaría de Educación en el Estado que cuente con la capacitación necesaria para la atención de personas con una discapacidad intelectual, psicosocial y mental, teniendo como fin integrarla a un entorno educativo accesible y acorde a sus capacidades.

III a la XXVI...

*Artículo 33.* Para garantizar el derecho a la educación la Secretaría de Educación le corresponderá:

I a la X...

XI. Detectar la población de alumnos con discapacidad, y en caso de existir, garantizar un acompañante sombra acorde a las necesidades del alumno para apoyo del maestro de grupo de manera permanente; XII a la XXV...

*Artículo 33 bis.* El acompañante sombra contará con las siguientes funciones:

- a) Ayudar a reconocer las rutinas escolares dentro del aula, conductas fuera de ella y cómo integrarse de manera acertada a las mismas;
- b) Apoyar al docente de grupo y a los compañeros del salón de clase para que conozcan de qué manera pueden dirigirse al niño con discapacidad y en qué áreas apoyarlo más.
- c) Crear un clima de comunicación y orientación con el docente de grupo, compartiendo el conocimiento actualizado del niño con discapacidad y de los posibles abordajes terapéuticos de modificación de conducta, de tal manera, que el docente de grupo conozca más al niño y pueda manejarlo, dirigirlo y apoyarlo cuando así lo requiera.
- d) Estructurarle al niño las actividades escolares, elaborando una rutina visual de los periodos de trabajo y los materiales que se usarán en ellos, según requiera por la gravedad de la discapacidad.
- e) Apoyar al niño a notar los estados afectivos en sí mismo y en los demás.

*Artículo 33 ter.* Para desempeñarse como acompañante sombra deberán contar preferentemente con estudios en alguna de estas ramas u otras afines: pedagogía, psicología infantil, maestra en educación especial, psicopedagogía.

La Secretaría de Educación del Estado podrá realizar convenios con las Asociaciones u Organizaciones Civiles que presten los servicios de acompañante sombra, a las cuales podrá capacitar y validar.

Salvo cuando sea un docente de la institución o perteneciente a la Secretaría de Educación, los

acompañantes sombra no recibirán de manera obligatoria pago por el desempeño de su actividad.

En aquellas aulas donde ya exista atención especializada para niñas, niños y adolescentes con discapacidad mediante programas, personal y recursos, deberá existir una coordinación por parte del directivo del plantel y los acompañantes sombra.

*Artículo 33 quáter.* El procedimiento para solicitar un acompañante sombra será el siguiente:

- a) Los padres o tutores harán del conocimiento al maestro o al director de la escuela;
- b) El directivo de la escuela en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá notificar la petición a la Secretaría de Educación.
- c) La Secretaría de Educación deberá designar a alguna de las Asociaciones Civiles especializadas, inscritas en el padrón validado por la misma, que se encargará de verificar la necesidad del acompañante sombra;
- d) Una vez evaluado la niña, niño o adolescente y de comprobarse la necesidad de contar con un acompañante sombra, este le será designado;
- e) Cada seis meses el acompañante sombra presentara un informe al directivo de la escuela y a los padres o tutores sobre el avance de sus actividades con el niño.

**Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 23; se reforma la fracción VII del artículo 38; se reforma la fracción VI del artículo 112, de la Ley de Educación del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 23.* Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

- I. ...
- II. Eliminará las distintas barreras educativas, sean estas físicas, tecnológicas, de movilidad, sociales, económicas, entre otros que puedan enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; dentro de estas medidas se deberá contar con la asistencia educativa de un acompañante sombra.
- III. ...
- IV. ...

*Artículo 38.* La educación que se imparta en el Estado, con base en lo establecido en la Ley General, responderá a los siguientes criterios:

- I al VI...
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; dentro de estas medidas se deberá contar con la asistencia educativa de un acompañante sombra.

VIII al XI...

*Artículo 112.* Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I al V...

- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral; y, en el caso de educandos con alguna discapacidad, contar con la asistencia educativa de un acompañante sombra;

VII al X...

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Educación del Estado de Michoacán contará con 60 días para la elaborar el padrón de Asociaciones Civiles y suscripción de convenios a los que se refiere la presente Ley.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, al día primero del mes de abril de dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano





